

LEY DEPARTAMENTAL No. 85
Ley de 30 de abril de 2015

César Hugo Cocarico Yana
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

Por cuanto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

SANCIONA:

**“FOMENTO A LA PRODUCCIÓN DEL DURAZNO Y LA UVA
EN LOS MUNICIPIOS DE LURIBAY Y SAPAHAQUI
DE LA PROVINCIA LOAYZA
DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ”**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto de la presente Ley es el establecimiento de mecanismos de fomento a la producción ecológica sostenible, económica, social, ambiental y la promoción conservación, protección del durazno y la uva en los municipios de Luribay y Sapahaqui de la provincia Loayza del departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2 (FINES). Son fines de la presente Ley:

- a)** Proteger y garantizar las condiciones de reproducción, producción y ampliación de cultivos de durazno y uva, como base de una economía familiar indígena y campesina en el departamento de La Paz;
- b)** Fomentar la producción del durazno y la uva a gran escala, llevando adelante proyectos productivos de forma coordinada entre unidades de producción, investigación y otros en coordinación con los Gobiernos Municipales de Luribay y Sapahaqui, el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz y el nivel central del Estado;
- c)** Establecer mecanismos de fomento a la producción sostenible en sus diferentes eslabones de la cadena productiva y la protección del durazno y la uva en la provincia Loayza del departamento de La Paz;

- d) Definir el plan estratégico para el fomento a la producción y protección del durazno y la uva en la provincia Loayza del departamento de La Paz;
- e) Crear un reglamento para fomentar y garantizar las condiciones de reproducción, producción y ampliación de cultivos de durazno y uva.

ARTÍCULO 3° (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la presente Ley son:

- a) **ARMONÍA.** Las acciones de los Gobiernos Municipales de Luribay y Sapahaqui, Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, nivel central y la sociedad civil, en el marco de la pluralidad y la diversidad, deben ser coordinadas y dirigidas a lograr equilibrios dinámicos con los ciclos y procesos productivos;
- b) **GARANTÍA DE RESTAURACIÓN.** Toda persona que cause daños en las áreas de producción de durazno y uva está obligado a realizar la integral y efectiva restauración de los mismos;
- c) **PREVENCIÓN.** El tomar de manera prioritaria medidas de prevención y mitigación ante los impactos de producción, cambio climático y desastres naturales;
- d) **FOMENTO.** En su condición de recurso natural estratégico para la economía departamental, se garantiza a través de políticas públicas el fomento a la producción, transformación y comercialización del durazno y la uva.

ARTÍCULO 4 (SISTEMAS DE PRODUCCIÓN Y PROMOCIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, a través del Servicio Departamental Agropecuario - SEDAG, en coordinación con el nivel central, los Gobiernos Municipales de Luribay y Sapahaqui, deberá gestionar y promover:

- a) Planes, programas, proyectos, estudios e investigación, industrialización y comercialización del durazno y la uva como fomento a la actividad productiva.
- b) Sistemas de producción local de carácter tradicional a los fines de masificar la producción del durazno y la uva revalorizando sus prácticas agrícolas.

ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, en coordinación con los Gobiernos Municipales de Luribay y Sapahaqui y el nivel central del Estado, deberá implementar el complejo productivo frutícola en la región.

ARTÍCULO 6 (FINANCIAMIENTO). El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, asignará y gestionará los recursos económicos y financieros para el cumplimiento de los fines de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, queda encargado del cumplimiento y la reglamentación de la presente Ley, en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su publicación.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Legislativa Departamental de La Paz, a los nueve días del mes de abril de dos mil quince años.

Fdo. Lic. Nelzon Guarachi Mamani, Lic. Isidoro Zapata Calle, Julio C. Fessy Gonzalez.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Departamental.

Es dado en la Gobernación de La Paz, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince años.